



Expediente: 051480521831

Radicado: RE-01606-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/05/2024 Hora: 14:52:51 Folios: 3

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-3151-2015 del 13 de julio de 2015, se AUTORIZA la OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL con Nit 890.982.616-9, a través de su alcalde el señor NESTOR DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.359 y el señor DIEGO CASTAÑO MURIEL identificado con cedula de ciudadanía número 98.498.249 actuando de calidad de autorizado y representante legal del CONSORCIO OBRAS HIDRAULICAS 2015, para la construcción de un Box Coulvert en concreto reforzado de sección (3.00m x 1.50m) a construirse en el cruce de la quebrada La Chapa, con vía veredal, en las coordenadas X=862.989, Y=1.160.991, para un caudal de 12.75 m3/s, el cual cumple con el periodo de retorno de 100 años, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert		
Nombre de la Fuente:			Q. La Cimarrona Parte Alta			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75	18	54.19	6	3	2.22	2136	Longitud(m):		5.00
							Pendiente (%):		N/A
							Capacidad(m³/seg):		12.75
Observaciones:			N/A						

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 26 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02311** del 25 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Ruta: \\c01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



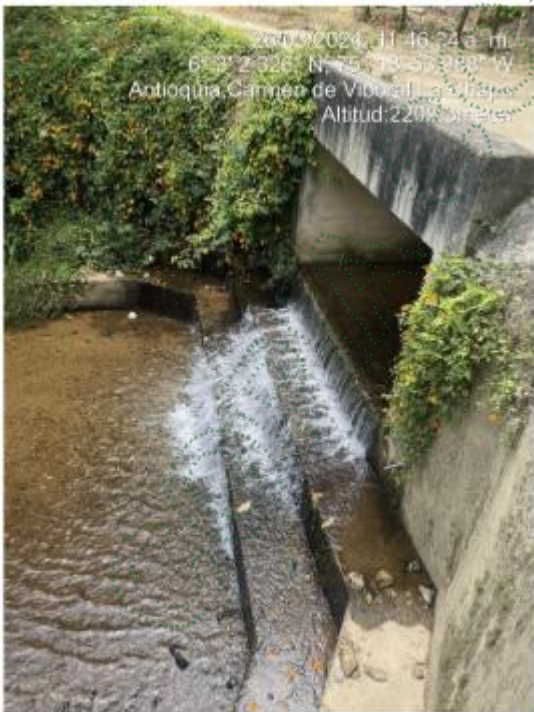
Respecto a la visita técnica:

Se realiza visita de control y seguimiento el 26 de marzo de 2024, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica No. 1, durante la visita técnica al sitio, se observó lo siguiente:

- Las obras No. 1, se construyeron de acuerdo con lo establecido y autorizado en la resolución del permiso de ocupación de cauce. En relación a las especificaciones técnicas, la Obra No. 1 tiene un ancho de 3.00m, un alto de 1.50m y una longitud de 5.00m.



Obra 1 construida



Fin obra 1



Inicio obra 1

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

26.1. La obra hidráulica No 1 cumple con las características autorizadas en el permiso de ocupación de cauce otorgado, en la Resolución 112-3151-2015 del 13 de julio de 2015, según verificación en campo.

Características de las Obras Autorizadas:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Dique de protección		
Nombre de la Fuente:			Q. La Cimarrona Parte Alta			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura (m):		1.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	3.00
-75	18	53.99	6	3	2.33	2209.30		Longitud (m):	5.00
								Pendiente (%)	N/A
								Capacidad (m³/seg)	12.75
Observaciones:			Se observó la implementación de los disipadores (escalones) para vencer el desnivel existente en el lecho de la quebrada						

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará

el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que "al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación".

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02311 del 25 de abril de 2024, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° 112-3151-2015 del 13 de julio de 2015, y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra de ocupación de cauce autorizada mediante Resolución con radicado No. 112-3151-2015 del 13 de julio de 2015, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** con Nit 890.982.616-9, a través de su alcalde

Ruta: \\c01\US_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

el señor **HUGO ALFONSO JIMÉNEZ CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.117.066, dado que, la obra hidráulica No. 1, cumple con las características autorizadas en el permiso otorgado, según verificación en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **051480521831**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALFONSO JIMENEZ CUERVO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 14/05/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480521831
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Ruta: [\\cords01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica](#)
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03